



**VISTOS:**

La Solicitud con expediente N°000775-2024-081042, el Sr. **SALAZAR VARGAS ALFREDO WILSON**, pide el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para su evaluación correspondiente; Informe N° D52-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 26 de noviembre de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el interesado solicita el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, en el nivel remunerativo SPB, en el cargo Especialista en Promoción Agropecuario III de la Dirección Regional de Agricultura. Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca;

Que, así mismo suscribe que el pago de los reintegros desde enero de 2009 hasta la fecha de mi cese (07 de noviembre de 2016); así como el pago de los intereses legales que se le liquidaran al declarar fundada su petición, para lo cual se le tendrá en cuenta el nivel remunerativo tanto de funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca en relación a los homólogos solicitante de la Dirección Regional de Cajamarca;

Que, El recurrente es nombrado, mediante el Oficio circular N° 195-90-CORLIB-SG-UTD de fecha 08 de junio de 1990, que contiene la Resolución Presidencial N° 124-90-CORLIB, de fecha 08 de junio de 1990; como Especialista de Promoción Social III nivel remunerativo SPD, grupo Ocupacional Profesional, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca- Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca;

Que, el recurrente es cesante, como se puede verificar en la Resolución Directoral Sectorial N° 260-2016-GR.CAJ/DRA de fecha 07 de noviembre de 2016. Sin embargo, durante el periodo solicitado recibió con el incentivo laboral mensual – CAFAE- de S/. 994.85. Pero ocurre que, en la Sede Regional el mismo nivel remunerativo, en el cargo de profesional, el incentivo laboral- CAFAE- es de S/ 3.370,54, existiendo, una diferenciación mensual, sin justificación alguna, de S/. 2.430. 00 soles mensuales;

Que, mediante Informe N° D52-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 26 de noviembre de 2024, declarar **INFUNDADO**, lo solicitado por el señor **SALAZAR VARGAS ALFREDO WILSON**, en el cargo de Especialista en Promoción Agropecuaria III, Nivel remunerativo-SPB, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, en la Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca,



solicitando el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al fondo de asistencia y estímulo conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75- PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración";

Que Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067- 92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados";

Que, de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, mediante Ley N° 29874 se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos." Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071-2014- EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede Cajamarca.", misma que sigue vigente a la fecha;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente". En consecuencia, la pretensión de la recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE; Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por el Sr. **SALAZAR VARGAS ALFREDO WILSON**, servidor nombrado como Especialista de Promoción Social III nivel remunerativo SPD, grupo Ocupacional Profesional, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca- Agencia Agraria Hualgayoc – Bambamarca , respecto del otorgamiento permanente del Incentivo Laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE, conforme a los mismo importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado Sr. **SALAZAR VARGAS ALFREDO WILSON**, en el domicilio real, sito en Jr. Miguel Grau N°150 – HUALGAYOC, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL